



IV-95-32

he sido, es
razón

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95-9978- -DAJ-T.2154

Quito, a 29 de diciembre de 1995



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

29 DIC 1995

HORA

05439

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Doctor
Fabián Alarcón R.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho.

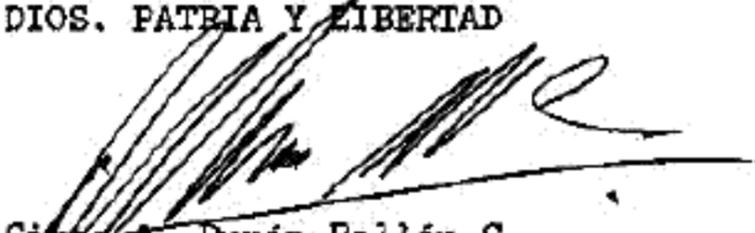
Señor Presidente:

En contestación a su atento oficio No. 1167-PCN-95 de 13 de diciembre de 1995, ingresado a la Presidencia de la República el 19 de los mismos mes y año, mediante el cual se dignó enviarme para el trámite constitucional respectivo, el auténtico del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos, debo manifestarle que en ejercicio de las facultades que me confieren los Arts. 69 y 70 de la Carta Fundamental **OBJETO TOTALMENTE** el citado proyecto de Ley ya que extender la exoneración del pago del impuesto a los espectáculos públicos a las federaciones deportivas provinciales y a la Concentración Deportiva de Pichincha, ocasionaría una drástica disminución en los ingresos que por este concepto perciben los municipios, sin que esto necesariamente favorezca a las federaciones deportivas ya que son los espectadores quienes al comprar la entrada al espectáculo pagan el impuesto, constituyéndose en sujetos pasivos del impuesto y en sujeto activo y directamente beneficiario el municipio. Además, dicho proyecto de ley es contrario a la disposición del Art. 73 de la Constitución Política de la República que prohíbe la expedición de leyes que deroguen o modifiquen las que establezcan ingresos, sin que se creen nuevas rentas sustitutivas.

ARCHIVO

Para los fines consiguientes devuelvo el auténtico del citado proyecto de ley.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que es deber del Estado fomentar la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones;
- Que las federaciones deportivas provinciales son entidades sin fines de lucro, cuyas actividades se orientan a masificar el deporte en el campo amateur, así como a mantener y administrar las instalaciones deportivas en sus respectivas jurisdicciones;
- Que es de justicia hacerles extensiva la exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos que la Ley concede a instituciones de similares fines sociales, tales como la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Unión Nacional de Periodistas, la Sociedad Femenina de Cultura, el Instituto Nacional del Niño y la Familia (INNEFA), la Fundación "María Gracia" de Guayaquil y las sociedades de artistas legalmente constituidas; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE EXONERACION DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

- Art. 1.- En el artículo 1 de la Ley de Exoneración del Impuesto a los Espectáculos Públicos, publicada en el Registro Oficial No. 705 de 30 de mayo de 1995, a continuación de "Fundación María Gracia de Guayaquil", agréguese: "y las federaciones deportivas provinciales, incluida la Concentración Deportiva de Pichincha".
- Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongán.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco


Dr. FABIAN ALARCON RIVERA
 Presidente del Congreso Nacional


Ldo. J. FERRIZZIO BRITO MORAN
 Secretario General